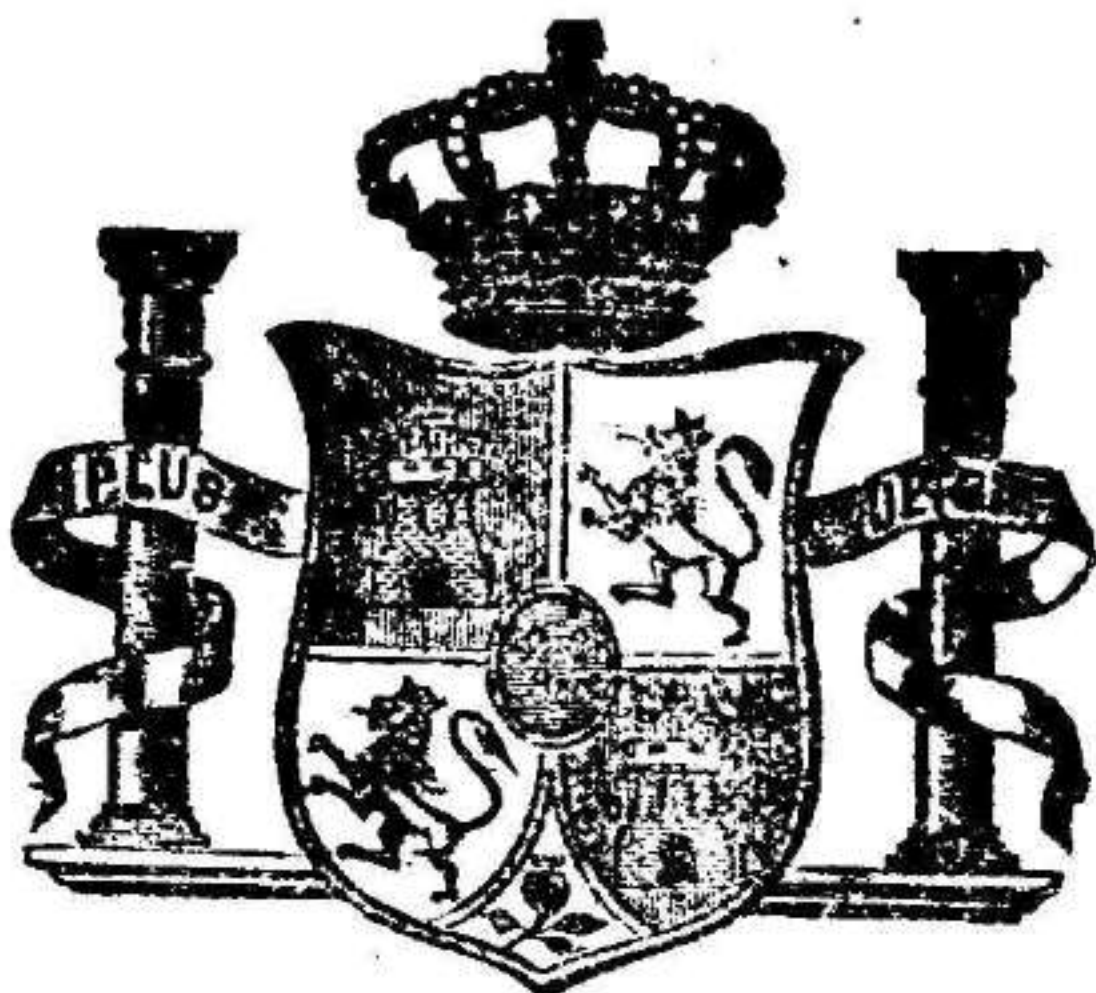


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA EDITORIAL

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 50.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 6 de Septiembre.)

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR.

#### Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Excmo. Sr.: Previendo el artículo 261 de la vigente ley de Reclutamiento que los individuos de cupo de instrucción reciban ésta durante el primer año de servicio activo, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los comprendidos en dicho cupo y reemplazo de 1920, así como los agregados al mismo, sean incorporados á los Cuerpos á que están destinados, con objeto de recibir instrucción á partir del día 12 de Septiembre próximo, con sujeción á las reglas generales siguientes:

Primera. Los jefes de Cuerpo activo á que pertenezcan los indicados reclutas comunicarán directamente á los interesados, si residen en la misma localidad, ó por conducto de las Autoridades militares ó civiles de

la población de su residencia, en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el Cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la Plana Mayor del mismo.

Segunda. Teniendo en cuenta las dificultades de alojamiento que puedan existir en las regiones segunda y tercera, los Capitanes generales de las mismas utilizarán en primer lugar, para el alojamiento de los individuos llamados, los cuarteles que existan disponibles en su región y no juzguen necesario reservar para eventualidades de movimiento de fuerzas que puedan producirse, y para los que no tuvieren cabida se pondrán de acuerdo el día de la segunda región con el de la primera y sexta, á fin de que, utilizando en primer término los cuarteles de todas clases disponibles en la primera región, pueda acomodarse en ella todo el contingente, y si no fuera posible, para recurrir en caso extremo á los que proporcione la sexta región.

El capitán general de la tercera región efectuará lo mismo con el de la quinta y cuarta, solventando por sí cuantas dificultades se presenten.

Los individuos de cuota militar que no ocupan acuartelamiento recibirán la instrucción en las Planas Mayores de sus Cuerpos.

Tercera. Los reclutas se incorporarán directamente á las Planas Mayores de sus Cuerpos respectivos, donde serán vestidos, organizándose en la segunda y tercera región, con los que hayan de marchar á otras localidades, unidades provisionales al mando de capitanes ú oficiales instructores, con el cuadro de clases é individuos necesarios para la instrucción. Estas unidades se les considera-

rá, para los efectos de administración, como destacamentos del Cuerpo principal, y serán disueltas á su regreso á la Plana Mayor cuando se ordene.

Si los Capitanes generales de dichas regiones lo consideraran necesario, podrán disponer que, al hacer el llamamiento la incorporación se efectúe en días sucesivos, dividiéndolos en dos ó tres grupos y en igual número de fechas consecutivas, poniéndose de acuerdo con las Compañías de ferrocarriles á fin de evitar los entorpecimientos que por falta de material ó dificultad de alojamiento puedan presentarse, y con objeto de que resulte la debida economía en los transportes, se agrupará, por las Autoridades encargadas de expedir los pasaportes ó de autorizar las listas de embarque, á todos los individuos que marchen á incorporarse á la misma población.

Cuarta. Corresponde igualmente á los Capitanes generales el recordar de oficio á las entidades comprendidas en el artículo 11 de la ley de Reclutamiento la obligación que tienen de reservar sus destinos á los que son llamados á prestar sus servicios en las filas del Ejército y tener en cuenta las prescripciones del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 18 del mes actual (*Diario Oficial* núm. 183).

Quinta. La jura de banderas se celebrará en todas las regiones á los quince días de haberse incorporado los reclutas, efectuándola en los campos de instrucción ó en los cuarteles.

Sexta. Por los jefes de los Cuerpos se abonarán á los reclutas 75 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear en incorporarse á la residencia de las Planas Mayores, si no los hubieren re-

cebido ya de los respectivos Ayuntamientos, á los cuales les serán reintegrados por los Cuerpos á la presentación de los oportunos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación tendrán derecho á percibir el haber y pan reglamentarios en el Cuerpo en que sirven.

Séptima. Los que hubieron servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior á seis meses, quedarán dispensados de incorporarse á ellas para recibir instrucción, según previene el artículo 435 del Reglamento.

Octava. Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiendo, que en cumplimiento de los artículos 206 y 232 de la Ley hayan de ser destinados á Cuerpo activo como individuos del cupo de filas del reemplazo á que pertenezcan, se incorporarán al Cuerpo en que les corresponde cubrir las bajas, según dispone el artículo 317, á excepción de los que se encuentren comprendidos en la Real orden de 22 de Octubre de 1912 (*Diario Oficial* núm. 241), ya pertenezcan las bajas que se produzcan á los Cuerpos permanentes de Africa ó expedicionarios.

Novena. Los reclutas acogidos al capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento harán por su cuenta el viaje de incorporación al Cuerpo á que fueron destinados y disfrutarán, durante el período de instrucción, de todos los beneficios y consideraciones á que tienen derecho.

Décima. Los Cuerpos reclamarán en concepto de primera puesta, para los reclutas del cupo de instrucción, no de cuota, la cantidad de treinta pesetas.

Undécima. El abono de haberes se regulará por días.

Duodécima. Para el ganado de los Cuerpos montados, dedicado á la instrucción de los reclutas llamados por esta disposición, se concede el aumento de un kilogramo de cebada durante el tiempo que preste el servicio de referencia.

Décimotercera. Los Capitanes generales de las regiones solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES, para que cuanto se dispone en ella llegue á conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse á los Cuerpos á que han sido destinados en la fecha antes indicada.

Décimocuarta. La instrucción de los reclutas que se incorporen ha de estar especialmente dirigida á la preparatoria del tiro, que deberá hacerse con todo detenimiento y con arreglo á las prescripciones de los números 27 al 45 del Reglamento correspondiente; á los ejercicios de tiro individual que determinan los números 46 al 56; á los relativos á la instrucción del tirador para el combate, tiro individual de combate, y á los de orden abierto comprendidos en los números 75 al 80 y 81 al 87 del mismo Reglamento, y en los números 90 al 97 y 122 al 145 del Reglamento táctico de Infantería.

La instrucción sin armas y con ellas y la de orden cerrado, no se extremará hasta conseguir precisión absoluta, limitándose á lo necesario para que los movimientos colectivos puedan hacerse con orden y corrección, pero imponiendo en ellos la más rigurosa disciplina.

Los ejercicios de educación física y las marchas hasta los 20 kilómetros formarán parte de la instrucción, intercalándolas metódicamente entre los demás ejercicios en la medida necesaria.

Para la obtención del mejor resultado, el Estado Mayor Central dictará las instrucciones que considere convenientes, y el Capitán general, Inspector general del Ejército, las que crea necesarias, para que una inspección rigurosa por parte de los Jefes y Autoridades, encauce la marcha metódica y progresiva de los ejercicios, y en cumplimiento de las instrucciones que se citan.

Décimoquinta. Los individuos que presenten certificados de las Escuelas de preparación militar serán examinados en sus Cuerpos, y si su estado de instrucción no es el que corresponde, seguirán el curso normal con los que carecen de ella. Los que presenten dichos certificados y acrediten poseer la instrucción que en él se expone, la continuarán hasta su completo perfeccionamiento, siendo licenciados cuando por este Ministerio se disponga.

Décimosexta. Los Jefes de los Cuerpos en la segunda y tercera regiones podrán disponer, con la aprobación de la Autoridad militar de la

Plaza, queden en la Plana Mayor para instrucción los individuos que tengan medios de alojarse por su cuenta en la localidad.

Análoga autorización para pernotar fuera del cuartel podrá otorgarse en las demás, si procede, á juicio de los Capitanes generales.

Décimoséptima. Los viajes de incorporación de los reclutas, así como de los Oficiales, clases é individuos de tropa, serán por cuenta del Estado.

Decimooctava. Una vez que se dé por terminada la instrucción de todos los reclutas, los Jefes de Cuerpo enviarán á los Capitanes generales de las regiones estados del número de individuos incorporados é instruídos y de los que han faltado á su incorporación.

Decimonovena. En la primera quincena de Diciembre próximo remitirán los Capitanes generales de las regiones á este Ministerio resúmenes por Cuerpos de su región, del estado prevenido en la regla anterior. Remitirán asimismo noticia numérica de los individuos que sin tener instrucción suficiente hayan presentado certificados de Escuelas de preparación militar, expresando las que éstas sean á fin de que por este Ministerio se proceda á lo que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1921.—Cierva. Señor....

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 153.

Se ha presentado en este Gobierno civil D. Doreteo Rebollar, de Fuentes de Valdepero, manifestando que se le ha extraviado el día 4 del actual en el mercado, una burra de las señas siguientes: alzada regular, pelo negro, edad cerrada y coja.

Lo hago público, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y agentes de mi Autoridad, practiquen las gestiones necesarias para averiguar el paradero de la citada burra y caso de ser habida sea puesta á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 5 de Septiembre de 1921.

El Gobernador,  
Eladio Santander.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Don Fulgencio Palencia Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia, dictada por la Sala de lo civil en los autos á que se refieren, es como sigue:  
**Encabezamiento.**— Sentencia nú-

mero 100 del Registro fólío 244.— Hay una rúbrica.— En la ciudad de Valladolid á cinco de Julio de mil novecientos veintiuno, en los autos de menor cuantía, que proceden del Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga, seguidos por Don Jacinto Simal Rueda, labrador, vecino de Arbejal, y mediante su incomparecencia ante esta Superioridad los estrados del Tribunal con Don Emilio Martín Auderica, Doña Froilana Herrero García y Don Macario Casares Calvo, labradores y vecinos de Cervera de Río-Pisuerga, representados ante esta Audiencia por el Procurador Don Lucio Recio Ilera, sobre rescisión ó invalidez de contratos é indemnización de perjuicios; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelación que interpusieron referidos demandados de la sentencia que dictó el inferior.

**Parte dispositiva.**—FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos, que carece de validez y de eficacia en cuanto al actor de este pleito Don Jacinto Simal Rueda, el documento privado de veintisiete de Febrero de mil novecientos diecinueve, en el que se consigna un contrato de compraventa que se dice celebrado entre Don Emilio Martín Auderica y Doña Froilana Herrero García; declaramos rescindido el contrato de compraventa celebrado por ambos demandados y consignando en la escritura pública de primero de Agosto del mismo año por lo que se refiere al prado descrito en el hecho primero de la demanda, simulado, y por lo tanto inexistente ó nulo el de permuta consignado en la escritura pública de veinte de Junio de mil novecientos veinte, otorgada por Doña Froilana Herrero y Don Macario Casares Calvo; cancelense las inscripciones de los expresados documentos públicos hechos en el Registro de la propiedad de Cervera de Río-Pisuerga, á favor de Doña Froilana Herrero y Don Macario Casares, expidiéndose para ello el correspondiente mandamiento por duplicado al Registaador; absolvemos á dichos demandados de la reclamación de perjuicios formulada por el demandante Don Jacinto Simal y en cuanto á las demás pretensiones de la demanda, estén á lo que esté acordado y se acuerde en las diligencias de ejecución de la sentencia firme dictada en el juicio de retracto, en la que funda el actor su derecho sobre el prado objeto de aquél y de este juicio, y condenamos á los demandados al pago de la mitad de las costas causadas al demandante en primera instancia, sin hacer especial imposición de las restantes; confirmamos la sentencia apelada en lo que se ajuste, y lo revocamos en lo que se oponga á esta resolución, y á su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado con la oportuna certificación y carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, mediante la incomparecencia ante esta Superioridad del apelado Don Jacinto Simal Rueda, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Wenceslao Dorral.— Perfecto Infanzón.— Alfonso Gómez.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y en el siguiente seis, se notificó al Procurador de la parte personada, y en los estrados del Tribunal, por la incomparecencia de Don Jacinto Simal.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, conforme está mandado, expido la presente en Valladolid á seis de Julio de mil novecientos veintiuno.—Fulgencio Palencia.

## SUSCRIPCION PROVINCIAL

Los Sres. Gobernador civil y Presidente de la Diputación, dirigen á los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia la siguiente carta:

«Muy Señor nuestro: La catástrofe nacional ocurrida en los campos de Melilla, nos mueve á dirigirnos á V. para que ese Ayuntamiento y vecindario, iniciando una suscripción, que deberá encabezar la Corporación con una cantidad—la mayor posible—y á la que contribuirán los vecinos con la que voluntariamente estimen, para poder allegar recursos para las necesidades del Ejército, bien regalándole un aeroplano que llevaría el nombre de Palencia, ó lo que se estimase más conveniente, y auxiliar á los que en defensa de la Patria fueron heridos.

«Ahora se establecerá en esta Capital un Hospital de Sangre para los heridos de la provincia ó los que el Gobierno envíe, y de este modo contribuiremos con un pequeño esfuerzo á llevar á nuestros hijos y hermanos los medios necesarios á la curación de las heridas y enfermedades que en cumplimiento del más sagrado de sus deberes recibieron.

«Confiadamente esperamos que esta idea encuentre entusiasta acogida en los nobles y honrados vecinos de ese pueblo y ello será una de las mayores satisfacciones que podrán sentir sus afectísimos amigos q. b. s. m., Félix Salvador Zurita, Presidente de la Diputación.—Eladio Santander, Gobernador civil».

Donativos recibidos para dicho objeto en la Depositaria de la Diputación.

	Ptas. Cts.
Ayuntamiento de Abarca..	50 >
Varios vecinos de idem....	47 75
TOTAL.....	97 75

# AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Alejandro Pardo Laborde, Secretario de la Audiencia provincial de Palencia.

Certifico: Que las listas definitivas de Sres. Jurados para el próximo año de mil novecientos veintidós, han quedado constituidas en la forma siguiente:

## PARTIDO DE FRECHILLA.

### *Cabezas de familia.*

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Justo Guerra, Alcántara.	Boadilla.
2	Bernardo Calderón Herrejón.	Baquerín.
3	Cenón Castañeda Lomas.	Castromocho.
4	Cesáreo Castro Cea.	Autillo.
5	Aurelio Pastor Navarrijo.	Cisneros.
6	Mariano Alonso Casares.	Paredes.
7	Mariano González Alvarez.	Guaza.
8	Florencio Alonso Pariente.	Mazuecos.
9	Angel Conde León.	Frechilla.
10	Rosendo Calleja Higuelmo.	Fuentes.
11	Timoteo Diez Matía.	Idem.
12	Modesto Fernández Gutiérrez.	Paredes.
13	Justo Duránte Salomón.	Villalcón.
14	Zósimo Alonso Valencia.	Villada.
15	Isaac Pérez.	San Román.
16	Epímaco Laso Ibáñez.	Villatoquite.
17	Tomás Aguado Blanco.	Villerías.
18	Honorato Calleja Gómez.	Villalumbroso.
19	Román Bernardo García.	Villarramiel.
20	Angel Bueno Tejerina.	Idem.
21	Luis Camina Liébana.	Meneses.
22	Gerardo Gregorio de Cea.	Mazariegos.
23	Tomás Barrio Cuadrillero.	Paredes.
24	Maximiliano Calleja Martín.	Fuentes.
25	Albino Santamaría Ortega.	Abarca.
26	Severino Bartolomé Gago.	Boadilla.
27	Leandro García Medina.	Capillas.
28	Conceso Calonge de la Fuente.	Cardeñosa.
29	Bernardo Cardeñoso Pescador.	Paredes.
30	Juan Diez García.	Fuentes.
31	Ceferino Marcos Nogales.	Frechilla.
32	Norberto Aldecoa Basauri.	Villada.
33	Ignacio Gago Gil.	Villacidaler.
34	Mariano Domínguez Guerra.	Villelga.
35	Domingo García Fernández.	Villarramiel.
36	Quinidio Viguera Martínez.	Villanueva.
37	Manuel Morala Gómez.	Añoza.
38	Simón Carriedo Tejedor.	Boadilla.
39	Severiano Decimavilla Guerra.	Idem.
40	Cándido Sancho Aldea.	Cisneros.
41	Aurelio Blanco Alvarez.	Castil de Vela.
42	Santiago Tabuyo Cuadrado.	Capillas.
43	Gerardo Melero Betegón.	Boadilla.
44	Agustín Diez de Castro.	Fuentes.
45	Cayetano Cantero Sánchez.	Paredes.
46	Indalecio Aparicio García.	Mazuecos.
47	Daniel García Castro.	Frechilla.
48	Mariano Hortelano Velasco.	Cisneros.
49	Higinio García Gutiérrez.	Paredes.
50	Severino García Martínez.	Idem.
51	Ramón Gallego Cuadrillero.	Idem.
52	Angel Borge Curieses.	Villada.
53	Ulpiano Emperador Garrido.	Villalcón.
54	Tomás Torío.	San Román de la Cuba.
55	Andrés Gutiérrez García.	Paredes.
56	Tomás García Bueno.	Idem.
57	Evaristo Herrero Casares.	Idem.
58	Virgilio Castro Machado.	Villerías.
59	Martín Domínguez Pardo.	Villelga.
60	Luciano Alonso Tejerina.	Villarramiel.
61	Eugenio Manso García.	Villalcón.
62	Donato Areños Arenillas.	Abastas.
63	Juan Enrique Martín.	Baquerín.
64	Andrés Fernández Fernández.	Boadilla.
65	Éterio Estébanez Martín.	Cardeñosa.
66	Segundo Delgado Delgado.	Castil de Vela.
67	Eugenio Mayorga Martínez.	Cisneros.
68	Francisco Nicolás Alonso.	Frechilla.
69	Juan García Morán.	Fuentes.
70	Eladio Guaza Ruiz.	Idem.
71	Carlos Carlón Hernández.	Paredes.
72	Emerenciano Cardeñoso Pajares.	Idem.
73	Félix Armero Alonso.	Mazuecos.
74	Luciano García Areños.	Villacidaler.
75	Juan Carnicero Herrero.	Villada.

76	D. Valentín García de la Cuesta.	Villalcón.
77	Miguel Corcobado Llanos.	Idem.
78	Felipe Domínguez Ibáñez.	Idem.
79	Gregorio Moratinos Requena.	Villerías.
80	Ausencio Herrezuelo López.	Paredes.
81	Amadeo Garrido Melero.	Boadilla.
82	Bernardino Fernández Herrero.	Villarramiel.
83	Darío Diez Santiago.	Villalumbroso.
84	Florencio Miguel Valenceja.	Villalcón.
85	Juan Molaguero Giraldo.	Villatoquite.
86	Manuel Cermeño Herrador.	Autillo.
87	Estanislao Atienza Madrigal.	Boada.
88	Maximino Guaza Villarroel.	Boadilla.
89	Ricardo Guaza Villarroel.	Idem.
90	Felipe Mayorga Regaliza.	Cisneros.
91	Juan del Valle Diez.	Castromocho.
92	Julian Calonge de la Fuente.	Cardeñosa.
93	Gerardo Prieto Betegón.	Boadilla.
94	Honorato Alonso Alonso.	Frechilla.
95	Teófanos Moage Martín.	Fuentes.
96	Gabino de Cea Aguado.	Mazariegos.
97	Juan Bajo Ibáñez.	Mazuecos.
98	Marcelo Liébana Fernández.	Meneses.
99	Julian Herrero Alario.	Paredes.
100	Serapio Lobete Pajares.	Idem.
101	Jerónimo Lobete Pajares.	Idem.
102	Domingo González Alvarez.	Villacidaler.
103	Mateo Crespo Guerra.	Villada.
104	Domingo Muñoz Duránte.	Villalcón.
105	Séptimo Lobete Pajares.	Paredes.
106	Joaquín Guerra Fernández.	Villarramiel.
107	Policarpo Otero Aparicio.	Villatoquite.
108	Feliciano Granja Diez.	Villalumbroso.
109	Balbino Marcos Cortés.	Paredes.
110	José Matorra Paniagua.	Idem.
111	Isabelino Espejo Quijada.	Villada.
112	Moisés de la Vega Espejo.	Añoza.
113	Arturo Illera Téllez.	Boadilla.
114	Moisés Martín Diez.	Fuentes.
115	Matías Castro Rojo.	Frechilla.
116	Felipe Nicolás Paniagua.	Paredes.
117	Manuel Pajares Estebano.	Idem.
118	Emeterio Garrán Borge.	Villada.
119	Severino Hijosa Torío.	Villacidaler.
120	Eloy Fidalgo Guerra.	Villelga.
121	Andrés Antolín Solache.	Villarramiel.
122	Teófilo Pesquera Fernández.	Paredes.
123	Fernando Ortiz Ortiz.	Villada.
124	Honorato Ramos Sánchez.	Capillas.
125	Graciano Milano Gago.	Boadilla.
126	Luciano Sangrador Zapatero.	Cardeñosa.
127	Manuel Curieses Crespo.	Frechilla.
128	Valentín Blanco García.	Meneses.
129	Lauro Pesquera García.	Paredes.
130	Santiago Padierna Acero.	Villalcón.
131	Juan Bautista Guerra Palencia.	Villarramiel.
132	Sabas Gutiérrez Ibáñez.	Idem.
133	Manuel Caballero Fernández.	Idem.
134	Efigenio Carnicero Domínguez.	Villelga.
135	Lorenzo Ibáñez García.	Villarramiel.
136	Pedro Melero Tejo.	Boadilla.
137	Román Serrano Diez.	Cisneros.
138	Julian Matía Santiago.	Fuentes.
139	Felipe Melero Santos.	Mazuecos.
140	Gerardo Sánchez de la Riva.	Paredes.
141	Miguel Carnicero Betegón.	Pozo de Urama.
142	Faustino Salomón Duránte.	Villalcón.
143	Adriano García Llanos.	Villarramiel.
144	Teodoro López Herrero.	Villatoquite.
145	Pedro Godos Godos.	Villelga.
146	Victoriano Viguera Martínez.	Villanueva.
147	Bernardo Rodríguez Delgado.	Villalumbroso.
148	Rafael Antón Rodríguez.	Pozo de Urama.
149	Casto García Aparicio.	Mazuecos.
150	Toófilo Melero Gago.	Boadilla.

### *Capacidades.*

1	D. Florentín Martín Sevilla.	Boadilla.
2	Benigno Castro Rodríguez.	Añoza.
3	Abrahám Martín Gutiérrez.	Fuentes.
4	Acacio Alvarez Diez.	Guaza.
5	Anselmo Paredes Tomé.	Frechilla.
6	Emiliano Caballero Atienza.	Castromocho.
7	Márió Fernández Rojo.	Idem.
8	Benito Pastor Seco.	Cisneros.
9	Arturo Tovar Godró.	Meneses.
10	Domingo Areños.	San Román.
11	Desiderio Diez Pérez.	Villalumbroso.
12	Prudencio Herrero Martín.	Villarramiel.
13	Eugenio Padierna Valenceja.	Villalcón.
14	Alvaro de Cea Valentín.	Mazariegos.

- 15 D. Pedro Gago Martín.
- 16 Julio Cantero Sánchez.
- 17 Román Aparicio Peinador.
- 18 Honorato de la Torre Díez.
- 19 Domingo Gutiérrez Calonge.
- 20 Pedro Escudero Mansilla.
- 21 Baldomero Enríquez de la Riva.
- 22 Germán Pastor Rodríguez.
- 23 Bernardino Delgado París.
- 24 Silvino Leal Pérez.
- 25 Pedro Laso Santiago.
- 26 Isaác Serrano Herrero.
- 27 Angel de la Rúa Martín.
- 28 Higinio Armesto Armero.
- 29 Mariano Tadeo Serrano.
- 30 Jua Díez de la Cuesta.
- 31 Jacinto Marcos Bartolomé.
- 32 Eugenio Liébana Guaza.
- 33 Baldomero García Moratinos.
- 34 Nicesio Ruíz Sánchez.
- 35 Clemente Castro Paredes.
- 36 Abdón Sevilla Rodríguez.
- 37 Luis Carlón Hurtado.
- 38 Julio Ramos Ramos.
- 39 Agustín Herrero Herrero.
- 40 Hermógenes Villeta Bartolomé.
- 41 Marciano Camazón Junquera.
- 42 Gerardo Díez.
- 43 Mauro Gutiérrez Porro.
- 44 Angel Frechoso Barbán.
- 45 Jesús García Rabadán.
- 46 Maximiliano Nicolás Paniagua.
- 47 Gerardo Escribano Díaz.
- 48 Estanislao Nogales Martín.
- 49 Victor Blanco García.
- 50 Hilario Garrido Martínez.
- 51 Mariano Camino Cano.
- 52 Santiago Hurtado Mansilla.
- 53 Porfirio Cano Herrero.
- 54 Marcelino Delgado Delgado.
- 55 Luis Gómez Orejes.
- 56 Severino García Crespo.
- 57 Victoriano Sánchez Martín.
- 58 Florencio de la Torre Sánchez.
- 59 Isidoro de Castro Mayorga.
- 60 Benedicto Lobos Gil.
- 61 Julian Pastor Barredo.
- 62 Antonio Marcos de Castro.
- 63 Galo Junquera Alonso.
- 64 Nemesio Frechoso Barbán.
- 65 Julian Camina García.
- 66 Gonzalo Estébanez.
- 67 Félix Escribano Calvo.
- 68 Francisco Rodríguez Santiago.
- 69 Eloy Ibáñez López.
- 70 Pedro Mayorga Ibáñez.
- 71 Marcos Vega Urbón.
- 72 Secundino Sánchez García.
- 73 Victor Neira Fernández.
- 74 Vicente Valverde López.
- 75 Prócuro García de la Cuesta.

- Guaza.
- Paredes.
- Villeras.
- Abarca.
- Antillo.
- Boadilla.
- Baquerín.
- Belmonte.
- Frechilla.
- Villada.
- Villanueva.
- Villarramiel.
- Mazariegos.
- Mazuecos.
- Villarramiel.
- Villatoquito.
- Boadilla.
- Antillo.
- Baquerín.
- Boada.
- Frechilla.
- Fuentes.
- Cisneros.
- Capillas.
- Castil de Vela.
- Frechilla.
- Castromocho.
- San Román.
- Villalumbroso.
- Mazuecos.
- Meneses.
- Paredes.
- Villeras.
- Villada.
- Meneses.
- Mazariegos.
- Frechilla.
- Cisneros.
- Frechilla.
- Castil de Vela.
- Castromocho.
- Frechilla.
- Capillas.
- Abarca.
- Abastas.
- Baquerín.
- Belmonte.
- Boadilla.
- Castromocho.
- Mazuecos.
- San Román.
- Villeras.
- Villatoquito.
- Villarramiel.
- Mazuecos.
- Antillo.
- Boada.
- Castromocho.
- Villarramiel.
- Villatoquite.

(Se continuará)

## GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### IALISTAS EN EL TERCIO DE EXTRANJEROS!

**ESPAÑOLES Y EXTRANJEROS.**—*Los que seais amantes de la Patria y gustéis de la vida de campaña.*

El Tercio de Extranjeros es un Cuerpo de Infantería en donde pueden alistarse todos los voluntarios de cualquier edad, por el tiempo que dure la guerra, por cuatro ó por cinco años y disfrutarán de los sueldos, comida buena y abundante, uniforme vistoso, ventajas, primas de enganche, gratificaciones, ascensos, retiros, pensiones y demás devengos á que tienen derecho, cuyos datos se facilitarán en el Gobierno militar de esta Plaza.

Primas de enganche	POR 5 AÑOS.	{ Españoles. . .	700	pesetas.
		{ Extranjeros. . .	600	id.
	POR 4 AÑOS.	{ Españoles. . .	500	id.
		{ Extranjeros. . .	400	id.
	Por el tiempo que dure la guerra. . . . .		300	id.

Palencia 15 de Agosto de 1921.—El Coronel, Gobernador militar, Antonio Castrillón.

Por el Ministerio de la Guerra, en telegrama de 30 del anterior, se dice al Excmo. Sr. Capitán General de esta Región, lo siguiente:

«Prensa publicará siguiente nota: Por Dirección Cria Caballar se ha dispuesto salida para las distintas regiones Península Comisiones Remonta Caballería y Artillería, encargadas comprar gran cantidad ganado caballar y mular domado para tiro y silla, de cinco á ocho años, con destino á los Cuerpos y Unidades del Ejército, cuyos efectivos han sido aumentados considerablemente por la necesidad de la campaña. Al conocer esta disposición los Alcaldes de las localidades enclavadas en las referidas zonas, particulares y agricultores, seguidamente, con su reconocido patriotismo, coadyuvarán á que con toda rapidéz se logre el plan que se persigue, pudiéndose así completar en más breve plazo con elementos tan indispensables servicios fuerzas operan Africa en defensa honor nacional.

El Ministro Guerra ruega que den el mayor número posible de facilidades para realizar esta adquisición en el país, sin necesidad de recurrir al extranjero; me complacería que V. E. se sirva coadyuvar cuantos medios sugiere su actividad y reconocido celo rápida realización mencionado servicio».

Palencia 1.º de Septiembre de 1921.—Es copia.—El Coronel, Gobernador Militar, Juan Massot.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Juntas periciales de territorial.

#### Circular.

Se recuerda á los Ayuntamientos que hasta la fecha no hayan remitido á esta Administración de Contribuciones la propuesta en terna para la renovación de las Juntas periciales de Territorial que de no cumplir este servicio antes del día quince del mes actual, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de las responsabilidades reglamentarias.

Palencia 1.º de Septiembre de 1921.—El Administrador de Contribuciones, P. I., Juan J. Condés.

### Ayuntamientos

#### Abastas.

Hallándose formado el reparto general de utilidades, según preceptúa el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y transcurrido el plazo reglamentario para presentar reclamaciones, por el presente se hace saber que la cobranza del 1.º y 2.º trimestres tendrá lugar durante los días 9 y 10 del próximo Septiembre y hora de las nueve á las catorce en la casa del Ayuntamiento por el Recaudador nombrado por el mismo D. Liberato Herrero Padierna.

Y para que llegue á conocimiento

de los contribuyentes vecinos y forasteros se publica el presente edicto. Abastas 30 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Agustín Ciauca.

#### Ampudia.

Don Mariano Martín Villafaña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ampudia.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de los trimestres 1.º y 2.º del repartimiento general de utilidades creado por Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, correspondiente al año económico de 1921-22, tendrá lugar en los días 1.º al 7 de Septiembre próximo en la Casa Consistorial, de las nueve á las trece, por el Recaudador municipal D. Julian Rodríguez.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, vecinos y forasteros, se publica el presente edicto.

Ampudia 27 de Agosto de 1921.—Mariano Martín.

#### Cordovilla la Real.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal del monte de esta villa, dotada con el haber anual de 900 pesetas, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; está exento de pago de Médico y botica y demás impuestos municipales.

Los que aspiren á ser nombrados presentarán sus solicitudes durante el plazo de diez días ante esta Alcaldía tan luego como sea publicado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cordovilla la Real 27 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Indalecio Ruíz.

#### Villoldo.

Don Pedro Carrancio Martínez, Alcalde constitucional de Villoldo.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del repartimiento de utilidades correspondiente al ejercicio actual de 1921 á 1922, formado con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, está abierta por todos los días del 6 al 12 del presente mes, desde las ocho á las diecisiete, en casa del Recaudador nombrado D. Marcial Pelayo Matía, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos satisfacer sus cuotas correspondientes al 1.º y 2.º trimestres del ejercicio citado.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se publica el presente edicto.

Villoldo 3 de Septiembre de 1921.—Pedro Carrancio.

#### APÉNDICES.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, los apéndices al amillaramiento de las contribuciones rústica, urbana y pecuaria que han de servir de base para los respectivos repartimientos correspondientes al año próximo de 1922-23, con el objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no serán admitidas.

- Bahillo.
- Baños de Cerrato.
- Olmos de Pisuegra
- Osornillo.

Imprenta provincial.